

ACUERDO NÚMERO 29
(27 NOV 2009)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, SE ADOPTAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 22, 95 numerales 4 y 6, 313 de la Constitución Política y en las leyes 136 de 1994 y 434 de 1998.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO CREACIÓN Y NATURALEZA: Adóptase y créase el **CONSEJO MUNICIPAL** en el Municipio de Sabaneta con la participación de la Sociedad Civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Municipal.

PARÁGRAFO: Su misión estará encaminada a la prevención y búsqueda de la Paz en el Municipio, en estrecha colaboración con las entidades y organismos del Estado, tanto en lo nacional como en lo departamental y municipal.

Este Consejo priorizará las políticas y metodologías que conduzcan a la convivencia de los habitantes en el Municipio, a la práctica de los principios democráticos entre sus ciudadanos y al desarrollo regional que nos conduzcan al logro de una paz integral y duradera.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN. El Consejo Municipal de Paz, estará integrado de la siguiente manera, por analogía a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 434 de 1998:

- 1) El Alcalde, quien lo presidirá.
- 2) El Secretario de Gobierno.
- 3) El Director de la UMATA.
- 4) Dos Concejales del Municipio, designados por la Plenaria de la Corporación; buscando que uno sea de las minorías.
- 5) La Comisaria de Familia o la que ejerza esa función.
- 6) El Secretario de Planeación.
- 7) El Personero Municipal.
- 8) Un Representante designado por la Iglesia Católica.
- 9) Un Representante de las demás iglesias existentes en el Municipio.
- 10) Un Representante de los sindicatos de trabajadores.
- 11) Un Representante de los Comités Cafeteros, Ganadero, Cacaoteros y demás legalmente establecidos.

9

- 12) Un representante de las Organizaciones Campesinas existentes en el Municipio.
- 13) Un Representante de las Organizaciones de las Comunidades Negras.
- 14) Una Representante elegida por las Organizaciones. cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- 15) Un Representante de las Organizaciones defensoras de la Paz y de los Derechos Humanos.
- 16) Un Representante de los Rectores de los Colegios, Universidades e Instituciones Educativas.
- 17) Un Representante de las Organizaciones de los Desplazados por la violencia.
- 18) Un Representante del sector Solidario.
- 19) Un Representante por la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- 20) Un Representante elegido por el Gremio de los Comerciantes.
- 21) Un Representante de la Asociación de padres de familia de las Instituciones Educativas.
- 22) Un Representante del Cabildo de Adultos Mayores.
- 23) Un Representante de las Organizaciones Juveniles.
- 24) Un Representante de la Policía Comunitaria.
- 25) Un Representante de la Cruz Roja.
- 26) Un Representante del Club Rotario
- 27) Un Representante de la Sociedad de San Vicente de Paúl.
- 28) Un Representante de los Industriales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde, a través de la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Dirección de Convivencia y Cultura Ciudadana del Municipio reglamentará en un término no mayor a tres (3) meses el mecanismo de designación de los miembros para el Consejo Municipal de Paz.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Paz podrá empezar a sesionar cuando sean elegidas las 2/3 partes de los miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Municipal de Paz, podrá invitar a funcionarios o personas naturales del orden municipal, departamental o nacional que estime conveniente, así como a miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil o voceros de la comunidad internacional.

PARÁGRAFO CUARTO: La participación de la sociedad civil en el Consejo Municipal de Paz, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la Paz.

PARÁGRAFO QUINTO: Igualmente para el tratamiento de los asuntos de índole militar y Policial hará parte el Comandante del Batallón y de la Policía acantonados en el Municipio.

g

PARÁGRAFO SEXTO: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de Paz, el Consejo Municipal de Paz podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La asistencia al Consejo Municipal de Paz es indeleble.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Municipal de Paz se reunirá cada dos (2) meses por convocatoria del Alcalde o del Secretario técnico de este Consejo, sin perjuicio que el Alcalde lo convoque cuando la conveniencia lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Municipal de Paz será causal de mala conducta para los funcionarios públicos que lo integren.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inasistencia sin justa causa por tres(3) veces a las reuniones del Consejo Municipal de Paz de aquellas personas sin la investidura de funcionarios públicos, será motivo de notificación a la organización social para el reemplazo de su representación.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Paz tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar de manera permanente el Gobierno Municipal en materia relacionadas con los diálogos regionales legalmente autorizados y en los eventos que sean necesarios para el logro de la Paz.

b) Coordinar con el Comisionado y el Consejo Departamental de Paz las propuestas acerca de soluciones negociables al conflicto armado interno, el respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos y la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, disminución de la intensidad o cese de hostilidades, reincorporación a la vida civil de miembros de los grupos armados al margen de la Ley, la consolidación de la democracia.

c) Proponer a la Asamblea Departamental, mecanismos de participación de la población civil en los procesos de diálogo y negociación legalmente autorizados, con los grupos armados al margen de la Ley.

d) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos; identificando un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la Paz y el desarrollo integral del Municipio.

e) Presentar informe semestral público al Consejo Municipal sobre el proceso de Paz y las demás inherentes al tema.

g

- f) Promover e incentivar en la jurisdicción la figura jurídica "juez de paz".
- g) Diseñar la política pública de empresarismo en el Municipio.
- h) Dictar su propio Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: COMITÉ MUNICIPAL DE PAZ. El Consejo Municipal de Paz, designará un Comité Municipal de Paz de sus propios miembros, como órgano ejecutor de las funciones que le delegue el Alcalde, y aquellas que le asigne o delegue el Consejo Municipal de Paz de conformidad con su reglamento.

El Comité estará compuesto por nueve (9) miembros del Consejo Municipal de Paz, tres (3) serán designados por el Alcalde, cinco (5) por la población civil y un integrante del Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será función de la Personería Municipal.

SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA:

- a) Convocar a reuniones del Consejo Municipal de Paz y del Comité Municipal de Paz.
- b) Elaborar actas de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Paz y del Comité Municipal de Paz.
- c) Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Paz.

PARÁGRAFO: Ningún integrante del Consejo Municipal de Paz y del Comité, recibirán remuneración alguna, incluso la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Municipal de Paz mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la Sociedad Civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Los recursos que se ejecutarán para éste proyecto, serán los asignados al proyecto de "IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE CULTURA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA", en el componente número 5 "Políticas Públicas sobre Cultura Ciudadana", contemplado dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Las actuaciones del Consejo Municipal de Paz deberán realizarse en coordinación con el Comité Departamental y Nacional de Paz y en coherencia con las directrices y parámetros que éste señale.

g

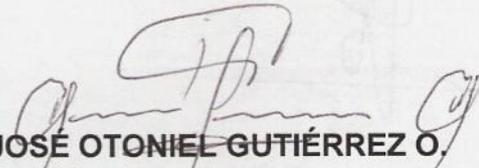
ARTÍCULO DÉCIMO: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Alcalde determinará las zonas en la cual deberá adelantar programas de inversión social para los fines de política de Paz. Las mismas se deberán tener en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto de la Administración Central Municipal y de las entidades descentralizadas del orden Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo no establecido en el presente Acuerdo deberá sujetarse a la ley 434 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

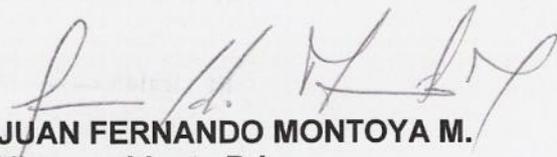
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por le Gobierno Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

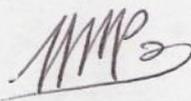
Dado en Sabaneta, a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre dos mil nueve (2009), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados.



JOSE OTONIEL GUTIÉRREZ O.
Presidente



JUAN FERNANDO MONTOYA M.
Vicepresidente Primero



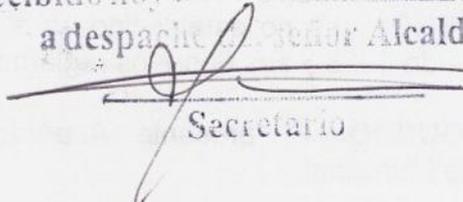
LUIS HERNAN POLLING Z.
Vicepresidente Segundo



JOSÉ FERNANDO FLÓREZ Á.
Secretario General

av

Recibido hoy **27 NOV 2009** del 200__
a despacho **señor Alcalde.**

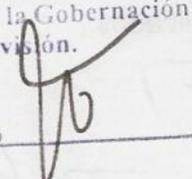


Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Señalada **27 NOV 2009** del 200__

PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 

El Secretario, 